



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Rad.: **73-585-40-89-001-2024-00067-00 (7038)**
De : **LIDIA BAHAMON YATE**
Vs.: **JOHN FREDY CALDERON CASAS**

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JOHN FREDY CALDERON CASAS**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Prado y a favor de **LIDIA BAHAMON YATE**, igualmente mayor de edad y domiciliado en el municipio de Prado Tolima; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado de este auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$4.200.000,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor letra de cambio, adjunta de forma digital y la cual es base de recaudo.
 - 1.1. Por concepto de intereses de plazo o corrientes causados desde el 28 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022 a la tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde 01 de abril de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **JOHN FREDY CALDERON CASAS**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Reconocer a la Dra. JULIETH RAMOS SUAREZ, como apoderada de la señora LIDIA BAHAMON YATE, en los términos de poder memorial otorgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0891198dc28005e119cce3ed470605ca857b65e9d67a02e8b431a1cd41e013f6**

Documento generado en 08/05/2024 02:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>